

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento.
APARTADO N° 1: Acompaña documentos.
APARTADO N° 2: Confiere poder.
APARTADO N° 3: Señala medio de notificación. **APARTADO N° 4:** Solicita reserva de información que indica.

ANT.: Resolución Exenta N° 1/ROL D-154-2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Formula Cargo que Indica a Sociedad Exportadora Huber Limitada Rut 76.178.237-1 - Agrícola El Toro Limitada Rut 76.274.064-8

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-154-2020

Señora

Montserrat Estruch Ferma

Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio,
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE.

RENATO PABLO HUBER ACUÑA, chileno, soltero, empresario, C.I. N° [REDACTED] en representación de **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA** Rol Único Tributario N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon N° 145, piso 11, Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-154-2020**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, "LOSMA"), y los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de

Reparación” (en adelante, Decreto Supremo N° 30/2012), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento en virtud del cual se proponen acciones y metas con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental, específicamente, al Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”. Lo anterior, considerando el cargo que habrían sido formulado mediante la Resolución Exenta N° 1/D-130-2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2020, se presentaron los antecedentes correspondientes al Expediente N° MP-049-2020 de la SMA, conforme a la resolución N° 2239 de la Superintendencia de Medio Ambiente. En esta presentación, conjuntamente con otorgar los antecedentes que se indica en la Resolución precitada, se aclaró que la Unidad Fiscalizable era Agrícola El Toro Limitada RUT N° [REDACTED] y no “Sociedad Exportadora Huber Limitada” RUT N° [REDACTED]

Que, con fecha 04 de mayo del 2021, se ingresó, a través de la oficina de partes de la Superintendencia de Medio Ambiente, un escrito de nulidad de notificación (ver Anexo N° 04 Copia simple Escrito de Nulidad y Anexo N° 05 Copia Simple Acuso de Recibo Escrito Nulidad por SMA), en el cual se dan los argumentos y antecedentes necesarios para demostrar que se realizó una notificación fallida de la Res. Ex. N° D-154-2020, de la SMA, la cual formula cargos a Sociedad Exportadora Huber Limitada RUT N° [REDACTED]

Que, en la presentación antes indicada, además, se reiteró y singularizó la unidad fiscalizadora, en donde se señaló que la Unidad Fiscalizable es Agrícola El Toro Limitada RUT N° [REDACTED] reiterando lo indicado en la presentación del 30 de noviembre del 2020, por lo que el Programa de Cumplimiento que deviene del Proceso Administrativo Sancionador N° D-145-2020, es asumido y respondido, finalmente, por Agrícola El Toro Limitada RUT N° [REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA SRA. FISCAL INSTRUCTOR DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, que, en virtud del artículo 42 de la LOSMA y de los artículos 6 y 9 del Decreto Supremo N° 30/2012, se sirva (1) Tener por presentado el Programa de

Cumplimiento, el cual se acompaña en este acto; (2) Se proceda a acoger el mencionado Programa de Cumplimiento; y (3) Se ordene la suspensión del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra mi representada.

APARTADO N° 1: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SOLICITAMOS A UD. Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento.
2. Anexo N° 01 Ficha Acciones PdC.
3. Anexo N° 02.1 Certificado CBR de no modificación de sociedad.
4. Anexo N° 02.2 Certificado CBR con vigencia de sociedad
5. Anexo N° 02.3 Constitución de Sociedad.
6. Anexo N° 02.4 RUT Agrícola El Toro Limitada.
7. Anexo N° 02.5 Copia Simple Cédula de Identidad Representante Legal.
8. Anexo N° 03 Balance Tributario.
9. Anexo N° 04 Copia simple Escrito de Nulidad.
10. Anexo N° 05 Copia Simple Acuso de Recibo Escrito Nulidad por SMA.
11. Anexo N° 06.1 Cartografía Emplazamiento
12. Anexo N° 06.2 Cartografía identificación Cuarteles
13. Anexo N° 07 Ord N° 101 – 3529 – 2018 Municipalidad Chillán.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA SRA. FISCAL INSTRUCTOR, se tenga por acompañado.

APARTADO N° 2: CONFIERE PODER. SOLICITAMOS A UD. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, vengo en conferir poder a los señores **SEBASTIAN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA**, cédula de identidad N° [REDACTED] **CRISTIAN IGNACIO MENDEZ NARVAEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], y **JOSÉ MIGUEL DUARTE VELOZO**, cédula de identidad N° [REDACTED]

██████████ todos domiciliados en Nueva de Lyon 145 piso 11, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para que separada e indistintamente representen a **Agrícola El Toro Limitada Ru** ██████████ en todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con el procedimiento sancionatorio Rol N° D-154-2020.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., se tenga presente el poder que se confiere.

APARTADO N° 3: DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN. SOLICITAMOS A UD. tener en consideración la dirección “**Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago**” como domicilio para efectos de practicar las notificaciones de las resoluciones emitidas en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., se tenga presente el medio de notificación.

APARTADO N° 4: RESERVA DE INFORMACIÓN. SOLICITAMOS A UD. tener en consideración la reserva de información, esto en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (“LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva e información del siguiente apartado del PDC y del anexo referido, en particular, de los antecedentes respectivos al Balance Tributario, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Anexo N° 3.** Balance Tributario
2. Anexo N° 02.3 Constitución de Sociedad.
3. Anexo N° 02.5 Copia Simple Cédula de Identidad Representante Legal.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., se tenga presente la reserva de información.



RENATO PABLO HUBER ACUÑA

C.I. N° [REDACTED]

PP.: Agrícola El Toro Limitada Rut [REDACTED]

Versión	04
Fecha	27/05/21

Procedimiento Sancionatorio ROL N°
D-154-2020, por incumplimiento al
Decreto Supremo N°38/2011, del
Ministerio del Medio Ambiente
diciembre de 2020

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO –
AGRÍCOLA EL [REDACTED]
[REDACTED]

I. Antecedentes Preliminares.

Conforme se indica en la Resolución Exenta N° 01/ROL D-154-2020 (en adelante “Res. Ex. N° 01”), la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante “SMA”) habría recibido diversas denuncias por parte de distintos vecinos, los cuales estarían “sufriendo ruidos molestos productos de las actividades desarrolladas por “Plantación de cerezos””.¹ En este orden de ideas, la SMA, mediante la resolución antes singularizada, formuló un [1] cargo en contra de mi representada por una supuesta “Infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LOSMA”.²

La mencionada infracción guardaría relación con un incumplimiento al Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Establece Norma de Emisión de Ruido Generado por Fuentes que Indica”. Al respecto, en la mencionada Res. Ex. N° 01 se dispuso lo siguiente:

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N°1, realizada con fecha 31 de agosto de 2020, en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), se registra una excedencia de 12 dB(A)”³

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el receptor N° 2, realizadas con fecha 01 de octubre de 2020, en condición externa e interna, con ventana abierta, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), se registran excedencias de 6 dB (A) y 14 dB(A), respectivamente.”⁴

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 08 de octubre de 2020, en condición externa e interna, con ventana abierta, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), se registra excedencias de 11 dB(A) y 7 dB(A), respectivamente”⁵.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOS-MA”), y los artículos 6 y siguientes de Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante “Reglamento PdC”), se presenta este Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), en virtud del cual se proponen las acciones y metas que se explicarán a lo largo del presente documento.

Cabe señalar que, dentro de los diferentes métodos para el control de heladas disponibles, y utilizados en el país, la utilización de Máquinas de Viento es el menos dañino para el medio ambiente y además de ser uno de los más seguros para el Fundo Las Mercedes y

¹ Res. Ex. N° 1 (2020), SMA. Con. 1° al 3°.

² Res. Ex. N° 1 (2020), SMA. Res. I. Inciso 1°

³ Res. Ex. N° 1 (2020), SMA. Con. 6°

⁴ Res. Ex. N° 1 (2020), SMA. Con. 8°

⁵ Res. Ex. N° 1 (2020), SMA. Con. 13°

sus colaboradores y vecinos. Las Máquinas de Viento corresponden a un sistema que se activa para prevenir heladas con el fin de proteger los cultivos agrícolas. La principal función de éstas máquinas es generar una recirculación entre el aire del suelo (aire frío) y el aire que se encuentra entre los 15 y 25 metros de altura (aire más cálido). Mediante este método, se frena rápidamente la pérdida de calor del suelo y se disminuye, considerablemente, la velocidad de enfriamiento en aquellas zonas protegidas por la máquina, zona que por lo demás abarca una superficie de 7,2 ha por Máquina de Viento.

No está demás mencionar que hay alternativas para poder controlar heladas mucho más invasivas, molestas y dañinas. Se destaca, por ejemplo, la quema de fardos o de chonchones de petróleo, alternativa que aporta directa y peligrosamente al material particulado fino y grueso, en una zona que, por lo demás, se encuentra saturada y cuenta con el PDA respectivo, para la comuna de Chillán y Chillán Viejo⁶. Por otro lado, se cuenta con el método de control de heladas mediante la utilización de helicópteros, método el cual claramente emite una mayor cantidad de decibeles, considerando además que el uso de aeronaves queda fuera completamente de la normativa asociada a ruido, es decir, el D.S. N° 38/2013, del Ministerio de Medio Ambiente. Para Agrícola El Toro Limitada RUT N° [REDACTED] el uso de helicópteros es una mala alternativa, dada las molestias que generaría a la comunidad, comportamiento el cual no corresponde a las políticas internas, en consideración que gran parte de nuestros colaboradores permanentes y temporales, son parte de la comunidad a la cual pertenecemos.

Adicionalmente, Agrícola El Toro Limitada ha sostenido un cambio gradual respecto de la generación de ruido, con el fin de poder lograr una mejora en materia ambiental y compromiso con los vecinos.

En 2017 Agrícola El Toro Limitada comenzó el uso de las máquinas de viento de 2 aspas. Al recibir las primeras denuncias por ruidos molestos, solicitó al proveedor en el mismo año que diseñara una solución para mitigar el ruido. El proveedor envió por avión -10 días después de la solicitud- dos prototipos de hélices de 3 aspas las cuales se instalaron inmediatamente. Adicionalmente se instalaron silenciadores en todas las máquinas.

En 2018 se cambió a máquinas de viento de 4 y 5 aspas con el fin de bajar a un más el ruido. El proveedor diseñó en Estados Unidos un prototipo de hélice de 5 aspas que fue testeado en el invierno boreal por sólo 3 meses. La Agrícola El Toro encargó 6 máquinas de viento con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental. En este sentido, para plasmar el trabajo colaborativo con la comunidad, el día 28 de agosto del 2018 se realizó una medición de ruido a petición de la Junta de Vecinos de Lautaro, con la participación de la Municipalidad de Chillán, y la empresa, en la casa de la familia Sandoval (Receptor N° 1), que declaró ser afectada por el ruido y que corresponde a la propiedad más cercana al huerto. La medición se realizó con Sonómetro certificado, de propiedad de la Municipalidad de Chillán, marca Cesva, modelo SC260, N° de serie T246343, N° de Certificado de Calibración SON20180016, en el domicilio de la familia Sandoval, ubicada en km 8 Camino a Pinto frente al huerto de cerezos. La medición fue realizada al interior de la casa, en la entrada principal (Living). Correspondiente al frente del inmueble, lugar más cercano a las

⁶ D.S. N° 48/2016 del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán viejo.

instalaciones del Huerto, considerando la situación más desfavorable para proteger el adecuado descanso nocturno del receptor. En la referida medición de ruido del año 2018 se obtuvo un promedio de medición interna en 3 puntos de 45.4 dBA, quedando establecido en el Ordinario 101/3529/2018 de fecha 10 de octubre de 2018 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Chillán (ver Anexo N° 07 Ord N° 101 – 3529 – 2018 Municipalidad Chillán).

En 2019 no hubo denuncias recibidas de ruido.

En 2020 se recibieron las primeras denuncias de la SMA. Ante lo cual la empresa realizó las siguientes acciones:

1. Cambiar el protocolo de encendido de las máquinas de viento desde 2°C a 1°C lo cual permitió bajar la cantidad de horas y días de uso.
2. Realizar experimentos de control de heladas con agua. En la actualidad aún no sabemos si realmente se puede controlar las heladas con agua y obtener cerezas de exportación por las enfermedades fungosas que pudren la fruta antes de llegar a comercializarse.
3. Se contrató a expertos argentinos y españoles con experiencia (prácticamente nula en Chile para cerezos) para realizar ingeniería de factibilidad del sistema hidráulico para el control con agua.
4. Levantar una malla Raschel por el sector norte, colindante con la Ruta N-55. Esta malla cuenta con una altura de 5 metros, y cuenta con el objetivo de disminuir y amortiguar el impacto de ruido que puedan generar estas Máquinas de Viento y pudieran afectar a los vecinos más cercanos a la Agrícola.

Con esto, se quiere dejar plasmado que la Agrícola no ha sido reactiva respecto de las denuncias, sino más bien ha sido proactiva, ya que ha tenido siempre la vinculación con los vecinos, los cuales son parte importante de la actividad productiva, ya que en la actualidad trabajan 10 vecinos en las dependencias y, en temporada alta, se da puesto de trabajo a más de 800 personas del sector.

II. Sobre Agrícola El Toro Limitada RUT N° 76.274.064-8 y el Emplazamiento del predio.

El predio Las Mercedes corresponde a una plantación de cerezos, para el comercio nacional e internacional. El predio se emplaza en km 10, Camino Pinto, comuna de Chillán, Región del Ñuble.

En la Figura a continuación, se presenta el emplazamiento de la unidad fiscalizada.

Figura 1. Emplazamiento Fundo.



Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular (Anexo N° 06).

En la Tabla siguiente, se entregan las coordenadas de los vértices del predio de emplazamiento.

Tabla 1. Vértices del Predio de Emplazamiento.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Huso 18s	
	Este [m]	Norte [m]
1	764.214	5.940.729
2	764.232	5.939.303
3	764.384	5.939.226
4	764.482	5.939.205
5	764.493	5.939.841
6	764.742	5.939.842
7	764.800	5.939.879
8	764.812	5.939.929
9	764.824	5.940.607
10	764.809	5.940.637
11	764.790	5.940.823

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular.

III. De la Formulación de Cargos.

En atención a lo señalado en la Res. Ex. N° 01, se efectuaron mediciones de ruido debido a diversas denuncias efectuadas por vecinos, colindantes al fundo. Estas mediciones arrojaron los valores que se presentan a continuación, según se constata en los expedientes de fiscalización N° DFZ-2020-3576-XVI-NE y N° DFZ-2020-3591-XVI-NE:

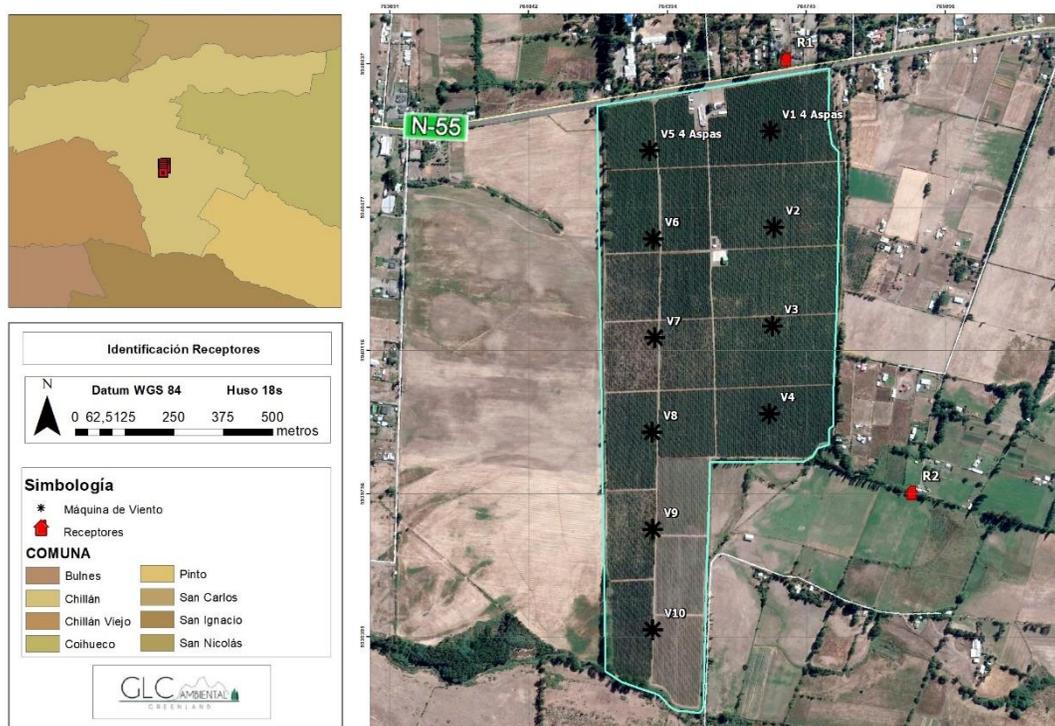
Tabla 2. Resumen Medición de Ruido Efectuado por SMA.

N° de Expediente	Receptor	Fecha de medición	Tipo de medición	Ruido de fondo [dB(A)]	NPC [dB(A)]	Cantidad superada
DFZ-3576	1	31/08/20	Exterior	49	62	12
	2	01/10/20	Exterior	49	56	6
	2	01/10/20	Interior	48	64	14
DFZ-3591	1	08/10/20	Exterior	36	57	11
	1	08/10/20	Interior	49	57	7

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de los expedientes de fiscalización N° DFZ-2020-3576-XVI-NE y N° DFZ-2020-3591-XVI-NE

En atención a los receptores/denunciante, que son parte del Proceso Sancionatorio, en la Figura a continuación se singulariza el emplazamiento de los mismos, de acuerdo a los informes de medición que son parte del expediente de fiscalización:

Figura 2. Emplazamiento de receptores.



Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular (Anexo N° 06).

Ahora bien, cabe destacar que, no deja de llamar la atención, para el caso del Expediente N° DFZ-2020-3591-XVI-NE, para un mismo receptor, en donde se realizó la medición de NPC, tanto en exterior como interior de la propiedad afectada/denunciante, existen dos valores asociados a ruido de fondo, los que, entre sí, dista bastante, contando con una diferencia de 13 dB(A) entre ambos. Esta explicación es simple, ya que la medición de ruido de fondo se midió en distintas fechas, según consta en el reporte de Fiscalización, constando con fecha de medición de ruido de fondo el día 17/10/2020 para el ruido de fondo Exterior, y con fecha 12/11/20 para la medición de ruido de fondo para la medición Interior.

IV. Presentación de antecedentes solicitados.

Para la presentación de los antecedentes solicitados por la SMA, mediante la Res. Ex. N° 1, necesarios para la acreditación de información, es menester explicar lo siguiente:

[1] Razón social.

En relación a la Razón Social singularizada en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-154-2020, se indica – en el Resuelvo I – que se formula cargos en contra de Sociedad Exportadora Huber Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED], señalando a esta empresa como la representante del predio denunciado, y siendo quien debe responder y presentar el PdC o los Descargos, según sea el caso. A esto, se esclarece que la sociedad singularizada en la Resolución precitada, no corresponde a la que realiza las actividades en el predio denunciado, así como tampoco corresponde a la empresa quien presenta el presente PdC, sino, más bien, corresponde a la Unidad Fiscalizada “Agrícola El Toro Limitada”, Rol Único Tributario N° [REDACTED]. Por lo anterior, es que en el Anexo N° 02, se acompaña la Constitución de Sociedad, RUT de Agrícola El Toro, Copia Simple de la cédula de identidad del Representante legal, y copia con vigencia de la constitución de la sociedad, que consta en el CBRs.⁷

De este modo, aclarada la Razón Social que es parte de la Unidad Fiscalizable, y sobre la cual recaen el cargo interpuesto por la Superintendencia de Medio Ambiente, y quien, por ende, responderá a la formulación de cargo y finalmente presentará el PdC, a continuación, se proporciona y/o aclara la información solicitada por la SMA.

a. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario.

Respecto a la solicitud indicada en el Resuelvo IX, numeral 1 “Identidad y Personería”, se indica que, en el Anexo N° 02, se acompaña la Constitución de Sociedad, que consta en el Repertorio N° 2610/2013, firmado ante el señor Alberto Mozó Aguilar, en la Cuadragésima Notaría de Santiago. En esta se señala que don Renato Pablo Huber Acuña Rut [REDACTED], dispone de la más amplia de las facultades para representar a Agrícola El Toro Limitada Rut [REDACTED] para poder representar, entre otras facultades, frente a actos administrativos.

Además, en el Anexo N° 02 de la presentación, se acompaña el Certificado con Vigencia de la Sociedad, correspondiente al CBR de Santiago, seguido de la copia digital del RUT de la Agrícola, así como una copia simple de la cédula de identidad del Representante Legal, don Renato Pablo Huber Acuña.

b. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año.

⁷ Tal como se solicita, además, en el Resuelvo IX. Inciso 1 de la Res. Ex. N° 1.

En atención a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 1, Resuelvo IX, Inciso 2°, se acompaña, en el Anexo N° 03.

c. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable, en particular los molinos anti heladas y generados a combustión del recinto.

En relación a lo solicitado, en la tabla a continuación se detallan cada una de las maquinarias móviles generadoras de ruido y que, además, fueron parte de las maquinarias identificadas en la medida provisional interpuesta por la SMA, tal como consta en el Expediente N° MP-049-2020.

Tabla 3. Identificación de fuentes móviles de ruido.

Tipo de vehículo	Identificador de inventario	código	Nombre	Marca	Modelo
Nebulizador 103	201009076103		Nebulizador	Rautop	AT 1500 Lts
Nebulizador 104	201009076104		Nebulizador	Rautop	AT 2000 Lts
Nebulizador 105	201009076105		Nebulizador	Rautop	AT 2000 Lts
Tractor 103	201009133103		Tractor	New Holland	TD85F FWD
Tractor 104	201009133104		Tractor	Valtra	BF75 4x4
Tractor 105	201009133105		Tractor	Valtra	A850F4WD
Tractor 106	201009133106		Tractor	New Holland	T485F4WD

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular.

Por otro lado, respecto de las Máquina de Viento, podemos señalar que existe un total de 10 máquinas de control de heladas, de las cuales, 8 son Máquina de Viento de 5 aspas, y 2 son máquinas de 4 aspas.

En la Tabla a continuación se presentan las características de las máquinas de control de heladas.

Tabla 4. Características máquinas de control de heladas.

Máquina de	Modelo	N° de aspas	Cantidad en Fondo	en	Detalles
Máquina de Viento	2600	4	2		Máquina de Viento que funciona a Diesel

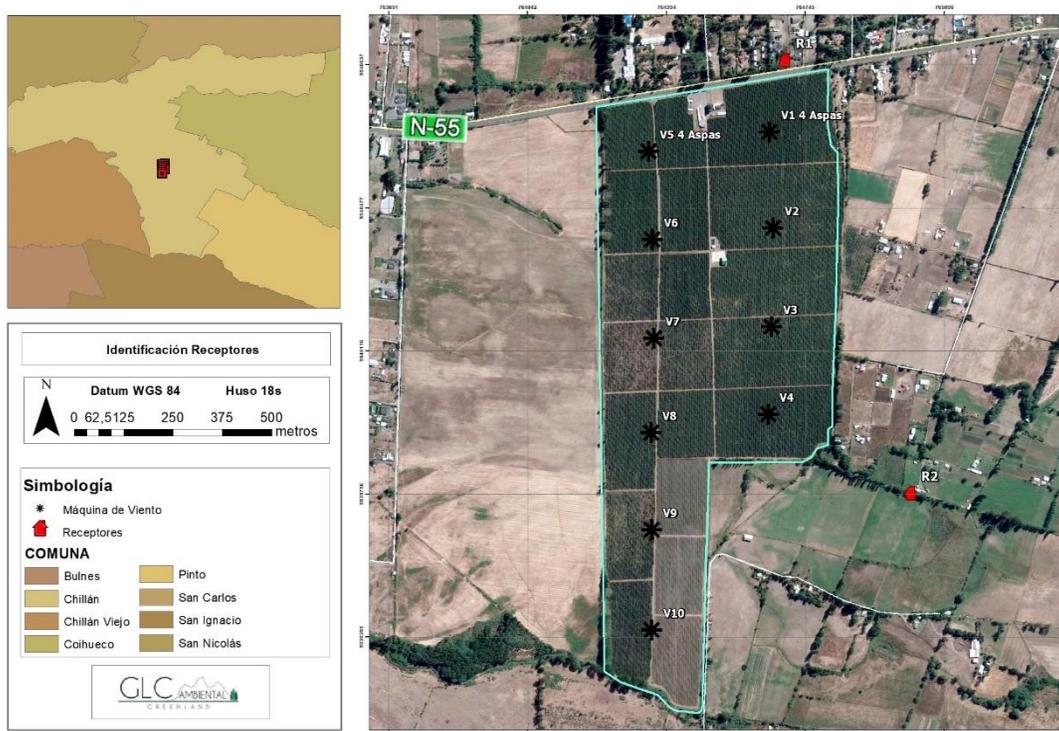
Máquina de Viento	de	2600	5	8	Máquina de Viento que funciona a Diesel
-------------------	----	------	---	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular.

d. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos Incorporadas en los informes DFZ-2020-3576-XVI-NE y DFZ-2020-3591-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

A continuación, se presentan cartográficamente la distribución de la Máquina de Viento, así como la identificación de los receptores singularizados en los informes DFZ-2020-3576-XVI-NE y DFZ-2020-3591-XVI-NE:

Figura 3. Emplazamiento Máquinas de Viento.



Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular (Anexo N° 06).

De igual forma, en la Tabla a continuación se detallan las coordenadas de emplazamiento de las Máquinas de Viento:

Tabla 5. Coordena de emplazamiento de las máquinas de control de heladas.

ID Máquina de Viento	Coordenada de emplazamiento UTM WGS 18s		Cantidad de aspas	Modelo máquina	Cuartel de emplazamiento
	Este [m]	Norte [m]			
1	764.654	5.940.668	4	Máquina de Viento marca Orchard	1 y 2
2	764.664	5.940.426	5	Máquina de Viento marca Orchard	2 y 3
3	764.660	5.940.178	5	Máquina de Viento marca Orchard	3 y 4
4	764.651	5.939.957	5	Máquina de Viento marca Orchard	4 y 5
5	764.348	5.940.620	4	Máquina de Viento marca Orchard	6, 7, 11 y 12
6	764.358	5.940.397	5	Máquina de Viento marca Orchard	7, 8, 12 y 13
7	764.362	5.940.148	5	Máquina de Viento marca Orchard	8, 9, 13 y 14
8	764.355	5.939.911	5	Máquina de Viento marca Orchard	9, 10, 14 y 15
9	764.356	5.939.666	5	Máquina de Viento marca Orchard	15, 16, 18 y 19
10	764.357	5.939.413	5	Máquina de Viento marca Orchard	16, 17, 19 y 20

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular.

- e. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Respecto de lo solicitado en este punto por la Superintendencia de Medio Ambiente, se indica que el horario de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable se detalla a continuación:

La unidad fiscalizable cuenta con un funcionamiento de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 18:00 hrs. El horario se divide de la siguiente manera:

PERIODO DIURNO.

- Trabajadores agrícolas:
 - Mañana: 08:00 a 13:00 hrs
 - Tarde: 13:30 a 17:30 hrs

- Trabajadores administrativos:
 - Mañana: 08:00 a 13:00 hrs
 - Tarde: 13:30 a 17:30 hrs

PERIODO NOCTURNO.

- Encargado de maquinaria.
 - 00:00 a 08:00 hrs.

f. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

En atención a la solicitud emanada por la SMA, respecto del horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, en el sistema de control de heladas, y particularmente **las máquinas de viento, cabe** mencionar que sólo entrarán en funcionamiento cuando **la temperatura alcanzase menos de 1°C**. Por lo tanto, y debido a lo impredecible e incierto de las condiciones climáticas, no existe certeza acerca de las fechas y horas de funcionamiento del sistema de control de heladas en comento.

En la tabla a continuación se detalla la información en particular:

Tabla 6. Detalle de hora y días de funcionamiento Máquinas de control de helada periodo 2020

PLANILLA DE REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE CONTROL DE HELADAS					
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
1	1	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	2	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	3	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	4	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	5	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	6	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	7	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	8	22-08-2020	4:00	8:00	4:00

1	9	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
1	10	22-08-2020	4:00	8:00	4:00
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
2	1	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	2	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	3	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	4	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	5	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	6	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	7	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	8	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	9	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
2	10	31-08-2020	2:00	8:00	6:00
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
3	1	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	2	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	3	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	4	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	5	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	6	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	7	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	8	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	9	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
3	10	01-09-2020	5:00	7:30	2:30
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
4	1	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	2	12-09-2020	3:30	9:00	5:30
4	3	12-09-2020	3:30	9:00	5:30
4	4	12-09-2020	3:30	9:00	5:30
4	5	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	6	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	7	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	8	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	9	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
4	10	12-09-2020	4:00	9:00	5:00
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
5	1	28-09-2020	5:00	8:00	3:00
5	2	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	3	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	4	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	5	28-09-2020	5:00	8:00	3:00
5	6	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	7	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	8	28-09-2020	3:30	8:00	4:30
5	9	28-09-2020	4:00	8:00	4:00
5	10	28-09-2020	4:00	8:00	4:00
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
6	1	01-10-2020	5:39	8:20	2:41
6	2	01-10-2020	5:30	8:17	2:47
6	3	01-10-2020	5:17	8:15	2:58
6	4	01-10-2020	5:20	8:10	2:50
6	5	01-10-2020	5:43	7:45	2:02
6	6	01-10-2020	5:35	7:50	2:15
6	7	01-10-2020	5:34	7:52	2:18
6	8	01-10-2020	5:20	7:56	2:36

6	9	01-10-2020	5:17	8:20	3:03
6	10	01-10-2020	5:17	8:20	3:03
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
7	1	03-10-2020	2:10	8:45	6:35
7	2	03-10-2020	1:45	8:47	7:02
7	3	03-10-2020	2:00	8:40	6:40
7	4	03-10-2020	2:00	8:52	6:52
7	5	03-10-2020	2:00	8:45	6:45
7	6	03-10-2020	1:52	8:45	6:53
7	7	03-10-2020	1:48	9:00	7:12
7	8	03-10-2020	1:50	9:00	7:10
7	9	03-10-2020	1:55	8:10	6:15
7	10	03-10-2020	1:55	8:10	6:15
DIA	TORRE	FECHA DE USO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	TOTAL HORAS DE USO
8	1	04-10-2020	2:55	7:30	4:35
8	2	04-10-2020	2:45	7:35	4:50
8	3	04-10-2020	2:48	7:40	4:52
8	4	04-10-2020	2:45	7:40	4:55
8	5	04-10-2020	2:50	7:28	4:38
8	6	04-10-2020	2:40	7:52	5:12
8	7	04-10-2020	2:50	7:50	5:00
8	8	04-10-2020	2:50	7:50	5:00
8	9	04-10-2020	2:00	7:20	5:20
8	10	04-10-2020	2:00	7:20	5:20

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el Titular.

Como se observa, los periodos de funcionamiento del sistema de control de heladas son sumamente excepcionales.

En concreto, en el año 2020, se utilizaron 8 veces, de las cuales 27,5 horas (agosto 8 horas, septiembre 8,5 horas, octubre 11 horas) fueron en horario nocturno, con un promedio de 3,43 horas por evento en dicho horario.

En definitiva, la excepcionalidad permite dar cuenta que estamos frente a una medida que sólo opera de forma ocasional, ya que entra en funcionamiento en periodos críticos en que, los riegos de perder toda la producción, son altos. La necesidad de contar con estos sistemas, que permiten mitigar los efectos de las heladas, es evitar un daño mayor, pues sin estos, no sólo se destruye la producción, sino que además ocasionaría un grave perjuicio a la economía local, ya que la actividad agrícola desarrollada genera alrededor de 800 empleos, los cuales, podrían desaparecer si no se implementan las medidas en comento.

Fecha	27/05/21
Versión	6
Autor	JMD

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Agrícola El Toro Limitada
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]
▪ Nombre representante legal:	Rento Pablo Huber Acuña
▪ RUT Representante Legal	[REDACTED]
▪ Domicilio representante legal:	Nueva de Lyon 145 Piso 11, Providencia. Región Metropolitana
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	Rol N° D-154-2020

- Máquinas de viento:
 - 2 Máquinas de viento de 4 aspas
 - 8 Máquinas de viento de 5 aspas
- 3 Nebulizadores.

▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



Anexo N° 06 de la presentación se acompaña la cartografía que da cuenta del emplazamiento de las máquinas de viento, cuarteles e identificación de los receptores N° 1 y 2.

▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	<input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su
--	--	--	---

<p>sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
---	---	---

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 31 de agosto del 2020, de un nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa; la obtención con fecha 1 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 64 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, con condición externa y en interna con ventana abierta, respectivamente; la obtención con fecha 8 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A) y 57 dB(A), en horario nocturno en condición externa la primera e interna con ventana abierta la segunda, todas las mediciones realizadas en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medidas(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p>Modificación de desplazamiento de Nebulizadores en periodo nocturno</p> <p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Sin costo</p>
<p>Medios de Verificación</p> <p><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se modificó el desplazamiento de los Nebulizadores y se establecerá un protocolo de funcionamiento el cual indicará que no se desplazará a menos de 200 metros del receptor N° 1 y N° 2 en periodo nocturno (cuyo horario es entre las 21:00 hrs y las 07.00 hrs).</p> <p>Los receptores N° 1 y 2 se emplazan en las coordenadas que se presentan en la siguiente Tabla:</p>

	Receptor	Coordenadas UTM WGS 1984 18s	
		Este [m]	Norte [m]
	1	764.695	5.940.581
	2	765.012	5.939.760

De este modo, se realizará una capacitación a los operarios a cargo de los Nebulizadores, en donde se indicarán las nuevas prácticas y protocolos asociados a su uso. Cabe señalar que en la actualidad ya se cumple con el no desplazamiento de los Nebulizadores a menos de 200 metros del receptor N° 1 y N° 2 en periodo nocturno.

De este modo, se acompaña en el anexo N° 06.1 la cartografía asociada a la identificación de los receptores N° 1 y N° 2.

N° Identificador	2	Inhabilitación Máquina de Viento N° 1 en Cuartel N° 1
------------------	---	---

<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser
---	---

	<p>instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>								
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>								
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Sin costo.</p>								
<p>Medios de Verificación</p> <p><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>								
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se desconectará la batería de la máquina de viento N° 1 de 4 aspas, ubicada en el cuartel N° 1 del Fundo Las Mercedes:</p> <table border="1" data-bbox="626 1591 1393 1801"> <tr> <td colspan="2">Coordenada de emplazamiento UTM WGS 1984 18s</td> <td rowspan="2">Cuartel de emplazamiento</td> </tr> <tr> <td>Este [m]</td> <td>Norte [m]</td> </tr> <tr> <td>764.654</td> <td>5.940.668</td> <td>1 y 2</td> </tr> </table>	Coordenada de emplazamiento UTM WGS 1984 18s		Cuartel de emplazamiento	Este [m]	Norte [m]	764.654	5.940.668	1 y 2
Coordenada de emplazamiento UTM WGS 1984 18s		Cuartel de emplazamiento							
Este [m]	Norte [m]								
764.654	5.940.668	1 y 2							

	Para ilustrar el emplazamiento de la Máquina de Viento N° 1, se presenta en el anexo N° 06.1 y N°06.2 la cartografía que presenta el emplazamiento de las máquinas de viento y los cuarteles.	
N° Identificador	3	Instalación Sistema Pulsar
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p>	

	<input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):												
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento												
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>En la tabla a continuación se detallan los costos asociados a la implementación del sistema Pulsar en el Cuartel N° 1.</p> <table border="1" data-bbox="516 730 1162 1142"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema de control con agua</td> <td>\$ 24.751.692</td> </tr> <tr> <td>Palos impregnados, alambres y materiales</td> <td>\$ 3.780.000</td> </tr> <tr> <td>Instalación de soporte Sistema Pulsar</td> <td>\$ 2.520.000</td> </tr> <tr> <td>Instalación Sistema Aéreo</td> <td>\$ 1.260.000</td> </tr> <tr> <td>Costo total</td> <td>\$ 32.311.692</td> </tr> </tbody> </table>	Detalle	Monto	Sistema de control con agua	\$ 24.751.692	Palos impregnados, alambres y materiales	\$ 3.780.000	Instalación de soporte Sistema Pulsar	\$ 2.520.000	Instalación Sistema Aéreo	\$ 1.260.000	Costo total	\$ 32.311.692
Detalle	Monto												
Sistema de control con agua	\$ 24.751.692												
Palos impregnados, alambres y materiales	\$ 3.780.000												
Instalación de soporte Sistema Pulsar	\$ 2.520.000												
Instalación Sistema Aéreo	\$ 1.260.000												
Costo total	\$ 32.311.692												
Medios de Verificación.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).												
Comentarios.	<p>Se instalará en el cuartel N° 1 el Sistema Pulsar.</p> <p>Pulsar es un sistema de control de heladas que se utiliza mediante la aplicación de agua en forma de lluvia en los cultivos frutales bajo condiciones de helada.</p> <p>En el Anexo N° 06.2 se presenta la cartografía que identifica el cuartel N°1 donde se instalará el sistema pulsar.</p>												
N° Identificador	4 Disminución de la Potencia de Funcionamiento de la Máquina de Viento N° 4 de 2.250 RPM a 1.800 RPM.												

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Sin costo
Medios de Verificación.	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios.	<p>Se modificará el protocolo de funcionamiento de la Máquina de Viento N° 4. Al momento de la formulación de cargos, la Máquina, funcionaba a una potencia de 2.250 RPM. Conforme a la disminución del ruido generado, se realizará un nuevo protocolo, en el que se establecerá su funcionamiento en 1.800 RPM.</p> <p>Respecto de lo anterior, en el presente PdC, se acompañan en el anexo N° 06.1 de la presentación la cartografía en donde se indica el emplazamiento de la Máquina de viento N° 4.</p>
N° Identificador	5 Medición Final con Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA).
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales,</i>	\$2.000.000

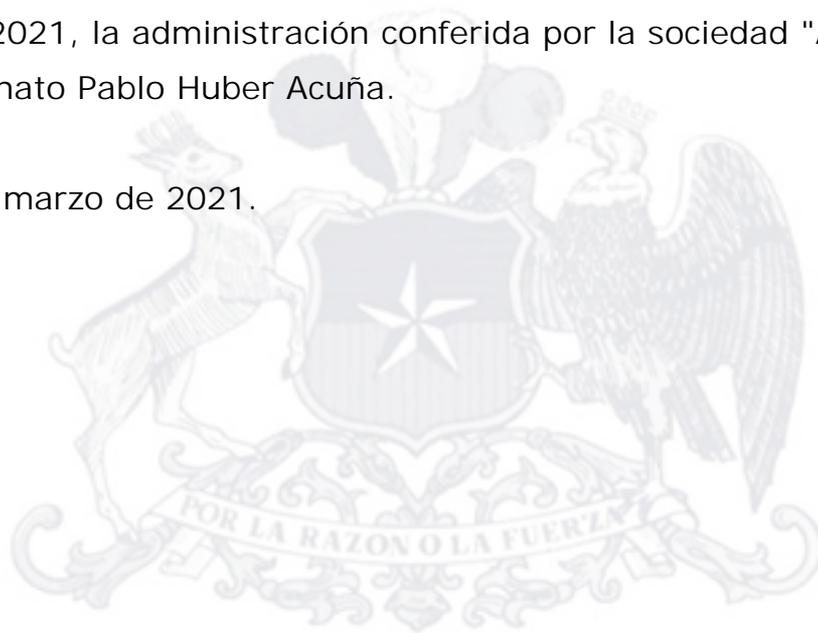
<i>implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
N° Identificador	6 Carga del Pdc en la SPDC
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
N° Identificador	7 Carga en portal SPDC del Reporte Final
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
 <hr style="width: 30%; margin: auto;"/> <p>FIRMA REPRESENTANTE</p>	

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 30655 número 20432 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, de haber sido modificada, al 26 de febrero de 2021, la administración conferida por la sociedad "Agrícola El Toro Limitada" a Renato Pablo Huber Acuña.

Santiago, 1 de marzo de 2021.



Carátula: 17312031

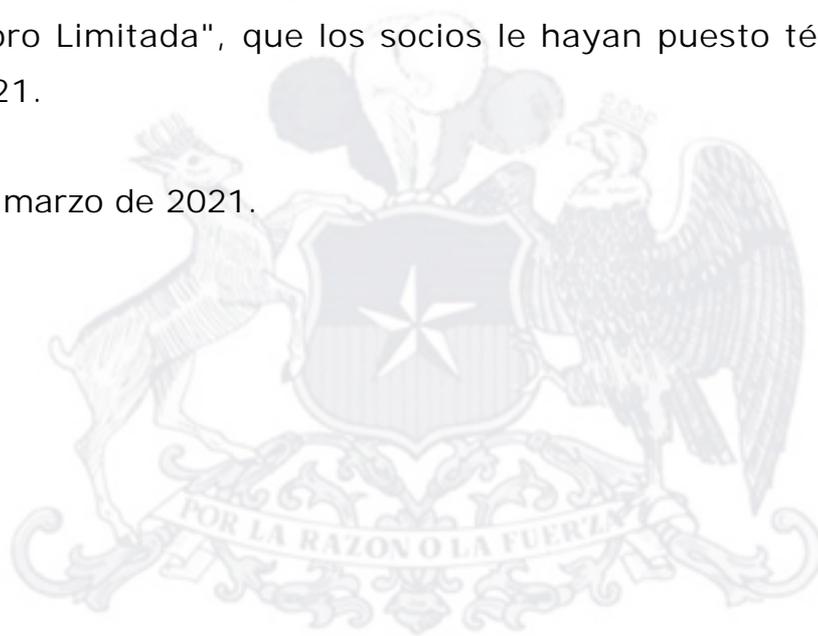
RM



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 30655 número 20432 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 correspondiente a la sociedad "Agrícola El Toro Limitada", que los socios le hayan puesto término al 26 de febrero de 2021.

Santiago, 1 de marzo de 2021.



Carátula: 17312032

PF





**CONSTITUCIÓN
DE
SOCIEDAD
AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de marzo del año dos mil trece, ante mí, **Alberto Mozó Aguilar**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

domiciliado para estos efectos en calle Espoz número tres mil doscientos veintiséis, departamento cuarenta y dos torra A, comuna de Vitacura, Santiago; y, don **CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ**, chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

domiciliado, para estos efectos en calle Los Acantos número mil ciento diez, departamento ciento veintiuno, comuna de Vitacura, Santiago: ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante las cédulas antes mencionadas, y exponen:

PRIMERO: Por el presente acto los comparecientes constituyen una sociedad

310173

de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, y por el Código Civil en todo lo no previsto por los presentes estatutos.

SEGUNDO: La razón o firma social de la compañía será **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de "**EL TORO LTDA.**", en adelante también la Sociedad. **TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto o giro la producción y explotación agrícola y/o forestal de predios agrícolas propios y/o arrendados o de los que la sociedad tome en medianería o en otra forma de explotación y la comercialización de los productos provenientes de ellos. Podrá también realizar la crianza de animales y todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.

CUARTO: El capital de la Sociedad será la suma total y única de **un millón de pesos** que los socios aportan y se obligan a aportar en la siguiente forma y proporción: a) don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA** aporta la suma de novecientos noventa mil pesos equivalentes a un noventa y nueve por ciento del capital social, suma que aporta, entera y paga en dinero efectivo, en este acto, poniendo dicha cantidad a disposición de la Sociedad para ser ingresada en su caja social; y, b) don **CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ** aporta la suma de diez mil pesos equivalentes a un uno por ciento del capital social, suma que aporta, entera y paga en dinero efectivo, en este acto, poniendo dicha cantidad a disposición de la Sociedad para ser ingresada en su caja social. En consecuencia, el capital de un millón de pesos, se encuentra íntegramente pagado. **QUINTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEXTO:** La administración de la Sociedad y el uso de la

razón social corresponderá al socio don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, quien anteponiendo su firma a la razón social, dispondrá de las más amplias facultades, pudiendo obligar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue deba entenderse como taxativa, sino solo por vía ejemplar, podrá: Uno) Pagar y, en general extinguir por cualquier modo las obligaciones de la sociedad y compensar. Dos) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias y convenientes. Tres) Cobrar y percibir por cualquier causa, motivo o deuda, sea que diga relación con bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, pudiendo cobrar documentos que sean al portador, a la orden o nominativos, especialmente cheques, depósitos a la vista, vales, facturas y cualquier otro, y cobrar toda otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios en general, tanto de personas naturales como jurídicas y sean privadas, públicas o semifiscales; otorgar recibos y cancelaciones. Retirar de las oficinas de correos, telégrafos o cualquiera otra institución pública o privada, todos los giros, encomiendas o correspondencia simple o certificada. Cuatro) Celebrar, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos, unilaterales o bilaterales, nominados o innominados, especialmente, aunque no limitado a, contratos de promesa, compraventa, permuta, donación, daciones en pago, aportar bienes, constituir usufructos, hipotecas, servidumbres activas y pasivas, prenda, censo, renta vitalicia, anticresis, arrendamiento, leasing o leaseback, confección de obra material, de servicios, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y corretaje, de distribución, cuenta corriente mercantil o bancaria, de mandato, de agencia, transacción o cualquier otro. En los contratos, convenciones y actos jurídicos que se celebren, se podrán pactar al efecto sus cláusulas y elementos sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, modificarlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos y ponerles término por cualquier modo, pudiendo suscribir los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan, especialmente escrituras públicas. Cinco) Sobre los

contratos y convenciones que se celebren, se podrán fijar cabidas, deslindes, formas de pago o cumplimiento, precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, condiciones, modos y plazos, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Seis) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Siete) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Ocho) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Nueve) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Autocontratar. Doce) Novar obligaciones sea por cambio de obligación, deudor o acreedor o consentir en ellas, y remitir obligaciones. Trece) Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título y por cualquier modo, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, naves y aeronaves. Catorce) Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar por cualquier modo o forma y bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, valores, bonos, efectos de comercio, títulos de crédito, valores mobiliarios y derechos personales, participaciones en sociedades, aportes en entidades cooperativas y corporaciones, derechos litigiosos o de cualquier naturaleza. Quince) Ceder créditos y aceptar cesiones de ellos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Dieciséis) Aceptar toda clase de garantías, cauciones, sean reales o personales, posponerlas y cancelarlas, sea

sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Diecisiete) Celebrar actos y contratos sobre los bienes inmuebles de la sociedad, constituyendo, dando o recibiendo, hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, servidumbres activas o pasivas, alzarlas, limitarlas, cancelarlas y posponerlas, censos, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar o cualquier otro. Dieciocho) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación. Diecinueve) Constituir, otorgar, alzar, cancelar y posponer toda clase de garantías, cauciones, gravámenes y prohibiciones sobre bienes muebles de la sociedad, corporales o incorporales, especialmente prenda civil, industrial, agraria, mercantil, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, y cualquier otra que exista en la actualidad o llegare a existir en el futuro sobre toda clase de bienes muebles. Veinte) Celebrar contratos de fianza simple o solidaria, afianzar, otorgar avales, constituir fianzas simples y solidarias. Aceptar fianzas constituidas a favor de la sociedad. Veintiuno) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Veintidós) Constituir, modificar, transformar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza, comerciales o civiles, de responsabilidad limitada, colectivas, en comanditas simples o por acciones, anónimas, legales mineras o de cualquier otra clase, participar en ellas o ingresar a las ya formadas, aportar bienes corporales e incorporales, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, fijar sus plazos de duración, objetos, administraciones o capital, pactar sus elementos de la esencia, naturaleza o accidentales, disolverlas anticipadamente, pedir su disolución y liquidación, expresar la intención de no continuarlas, designar sus árbitros y liquidadores. Participar, formar, constituir, liquidar o modificar comunidades, cuentas en participación, asociaciones, corporaciones, fundaciones o cooperativas, ingresar a las ya constituidas o que se constituyan en el futuro, elegir sus representantes o conferirles facultades de administración y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia,

comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Veintitrés) Contratar préstamos, mutuos, créditos, sobregiros, avances contra aceptación, descuento de documentos, aperturas de cartas de créditos, créditos en cuenta corriente y líneas de crédito de toda clase con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con bancos e instituciones financieras, y en general con cualquier persona sea o no fiscal, nacional o extranjera, como mutuante o mutuario, emitir documentos de crédito como bonos, debentures y títulos de crédito en general, fijar tasas de interés, plazos, condiciones, garantías, sistemas de reajustabilidad, todo en moneda nacional o extranjera. Contratar boletas de garantía contra depósitos o créditos, suscribiendo los documentos que correspondan, y reconocer deudas por instrumento público o privado. Veinticuatro) Girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, avalar, endosar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo o a la vista, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios y documentos negociables en general, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Veinticinco) Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeras, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos parciales o definitivos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior o con cualquiera otra naturaleza de operaciones y transacciones. Dar órdenes de transferencias electrónicas de dinero, y transferir fondos entre cuentas de la

sociedad y hacia cuentas de terceros en la misma institución u otras distintas, nacionales o extranjeras. Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o en cualquiera otra forma. Contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, cobrar dichos certificados o retirarlos anticipadamente. Tomar boletas de garantía contra créditos o pagarés o cualquier otro instrumento. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento. Veintiséis) Efectuar operaciones de cambios internacionales, celebrar ventas condicionales, compraventas de divisas a futuro, contratar seguros de cambios, asumir riesgos de diferencias de cambios, y celebrar convenciones o contratos de futuros, arbitrajes o derivados en general respecto de commodities, monedas u otros valores o patrones. Realizar cualquier acto o convención que diga relación con moneda extranjera y arbitrajes en general; actuar con amplias facultades ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile y demás autoridades o funcionarios públicos o privados vinculados a operaciones de cambios; celebrar actos y operaciones de comercio exterior, tanto de importaciones como exportaciones, suscribir y presentar registros de importación y exportación, solicitudes de registros, emitir y suscribir facturas, informes complementarios, cartas explicativas, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas, retirar y endosar documentos de embarque, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, y realizar cualquier otro acto de comercio exterior. Veintisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales privados, estatales o semifiscales, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, cerrarlas y realizar toda otra operación o transacción permitida por la ley. Veintiocho) Invertir dineros y fondos, celebrando

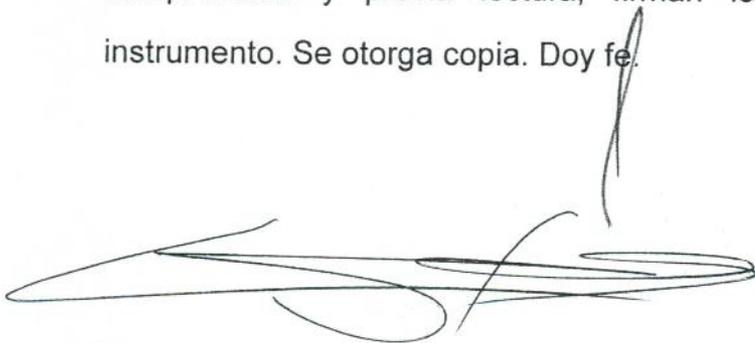
al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos y letras hipotecarias, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile o de cualquiera otra institución financiera nacional o extranjera, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, y cualquiera otro instrumento del mercado de capitales nacional o extranjero, y en general invertir o comprar derechos o cuotas en cualquier otro sistema de inversión, cuotas de fondos mutuos, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro, sean al portador o a la orden, cederlos y transferirlos. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintinueve) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y transacciones financieras, en moneda nacional o extranjera. Treinta) Celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos en forma permanente o por tiempo definido, celebrar contratos y convenios de prestación de servicios y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile o en el extranjero si fuere menester. Treinta y uno) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y

sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Treinta y dos) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta y tres) Otorgar y conferir mandatos y poderes especiales y generales, amplios o restringidos, de plazo fijo o indefinido, señalando las facultades o atribuciones, poner término y revocar dichos mandatos, reasumir cuantas veces estime necesario, modificarlos y alterarlos en cualquier forma. Demandar y exigir la rendición de cuentas de los mandatarios y eximirlos de de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Treinta y cuatro) Delegar los poderes generales o especiales, limitar o restringir las delegaciones, prohibir al delegado la delegación del poder, revocar las delegaciones y reasumir cuando se estime conveniente. Treinta y cinco) Representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, fiscal o semifiscal, presentando ante ellas las solicitudes, requerimientos, quejas, diligencias o trámites ordinarios o extraordinarios que se requieran. Especialmente el administrador podrá representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Instituto de Normalización Previsional, Banco Central de Chile, Asociaciones Gremiales, Ministerios y subsecretarías, reparticiones públicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo, Inspecciones Regionales, Provinciales o Comunales del Trabajo, Ferrocarriles del Estado, oficinas de correos y telégrafos, oficinas o empresas postales públicas o privadas, Tesorería General de la República, Servicio Nacional del Consumidor, Municipalidades, Registro de Marcas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, empresas fiscales, estatales o mixtas, Corporación de Fomento de la Producción, secretarías regionales ministeriales, y cualquier otra institución pública o privada, pudiendo al efecto solicitar documentos, resoluciones,

trámites, diligencias, registros, archivos o cualquier otro acto con el objeto de ejercer adecuadamente la administración. Treinta y seis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Treinta y siete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Treinta y ocho) En el orden judicial, el administrador tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las facultades del inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todas las cuales se dan por expresamente reproducidas en este instrumento para todos los efectos legales, delegar estas facultades en abogados cuando así se requiera. Podrá el administrador demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y nueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así

intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. **SÉPTIMO:** Las utilidades que se produzcan en la Sociedad se repartirán entre los socios de acuerdo a lo que éstos determinen de común acuerdo, y en el evento de no existir un acuerdo, las utilidades se repartirán en proporción a sus aportes en el capital. En las mismas proporciones se soportarán las pérdidas. **OCTAVO:** La Sociedad tendrá una duración de cuatro años contados desde esta fecha y se prorrogará tácita y sucesivamente por iguales períodos de cuatro años, a menos que uno cualquiera de los socios manifieste su voluntad de no prorrogarla, manifestación que deberá expresarse por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio. La manifestación y la inscripción deberán hacerse y practicarse con una anticipación mínima de seis meses de la fecha de vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. **NOVENO:** Los socios acordarán anualmente las sumas que podrán tomar para sus gastos. **DÉCIMO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el. **UNDÉCIMO:** La Sociedad cerrará sus ejercicios y confeccionará balances los días treinta y uno de diciembre de cada año. **DUODÉCIMO:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos, causahabientes o sucesores del fallecido o incapaz, según corresponda, quienes deberán designar un mandatario común que los represente ante la Sociedad. La designación deberá constar por escritura pública y deberá anotarse al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio que corresponda, todo dentro del plazo de sesenta días contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad. En el evento que la antedicha designación no se realice, corresponderá hacerla al árbitro designado conforme se establece en la artículo décimo cuarto de los Estatutos, a solicitud de cualquiera de los restantes socios, cuya resolución se anotará al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio

abierto, de tal manera que el árbitro podrá ejercer el cargo de cuantas veces fuere necesario y tendrá en cada caso un término de dos meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del Título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO QUINTO:** Los socios, declaran que optan porque la sociedad agrícola tribute en base a renta presunta. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los comparecientes, actuando separada e individualmente, facultan irrevocablemente al portador de copia autorizada de esta escritura pública o un extracto de ella, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros competentes, y para solicitar las publicaciones que corresponda. **DÉCIMO OCTAVO:** Todos los gastos que se generen en razón del otorgamiento de la presente escritura, constitución y su entera legalización, serán de cargo de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Doy fe.



RENATO PABLO HUBER ACUÑA

C.N.I. [REDACTED]



CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ

C.N.I. [REDACTED]



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 18 ABR 2013





NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
AGRICOLA EL TORO LIMITADA

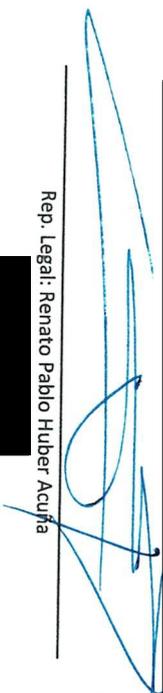
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AV. ELIODORO YANEZ 1649 611 PROVIDENCIA

RUT CONTRIBUYENTE



BALANCE TRIBUTARIO
01/01/2020 al 31/12/2020

CUENTA	DEBE	HABER	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PÉRDIDAS	GANANCIAS
3401006 - Intereses por Leasing								
3401050 - Perdida Financiera Forward								
3401055 - Otros Impuestos Royalty								
3403002 - Otros Gastos								
3501001 - Corrección Monetaria								
3502001 - Diferencia de Cambio								
3601001 - Impuesto Primera Categoría								
4101001 - Ingresos por Venta								
4201002 - Otros Ingresos Fuera de Explotación								
4201003 - Reajuste UTM								
4201005 - Ingresos por Venta de Activo Fijo								
4301001 - Intereses Ganados								
Sumas								
Resultado positivo								
Sumas totales								


Rep. Legal: Renato Pablo Huber Acuña

EN LO PRINCIPAL: NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA OFICIO.

**SR. SUPER INTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**

RENATO PABLO HUBER ACUÑA, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, Rol único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en **Expediente N° D-154-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, vengo en alegar la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N°1/Rol D-154-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. La notificación por carta certificada cuya nulidad se solicita.

Con fecha **10 de diciembre de 2020¹** se dictó la **Resolución Exenta N°1/ROL D-154-2020** (en adelante, "**Res. Ex. 1**") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "**SMA**"), que Formula Cargos que Indica a Sociedad Exportadora Huber Limitada, Titular de "Plantación Huber Export", quien, según la SMA, sería el titular del recinto ubicado en Fundo Las Mercedes, KM. 10, Camino a Pinto, Sin Número, Ruta N-55, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

La Res. Ex. 1, en su apartado XIII, ordenó notificar por **carta certificada** a la Sociedad Exportadora Huber Ltda., domiciliada en **Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana.**

¹ En el encabezado de esta resolución, confusamente, se indica como fecha el "10 de diciembre de noviembre de 2020".

La Res. Ex. 1, en su apartado XIII, ordenó notificar por **carta certificada** a la Sociedad Exportadora Huber Ltda., domiciliada en Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Por otro lado, en sus apartados IV y X, la Res. Ex. 1 otorgó un plazo de 10 días hábiles (más un plazo adicional de 5 días hábiles) para presentar un programa de cumplimiento, y un plazo de 15 días hábiles (más un plazo adicional de 7 días hábiles) para formular los descargos, ambos contados desde la notificación de dicha resolución.

La carta certificada para notificar la Res. Ex. 1 fue entregada por Correos de Chile con fecha 14 de enero de 2021 (según consta en comprobante disponible en el expediente electrónico D-154-2020), sin embargo, Correos de Chile informó vía telefónica a mis asesores que dicha carta habría sido devuelta a la SMA.

Pues bien, en atención a esta defectuosa notificación –conforme se verá en lo sucesivo de esta presentación- se encuentran vencidos los plazos que tiene mi representada para presentar el programa de cumplimiento y/o formular sus descargos.

Por otro lado, es importante señalar que yo, en mi calidad de representante de Agrícola El Toro Limitada, tomé conocimiento de la existencia de este procedimiento administrativo y, en particular, de la Res. Ex. 1 el día 3 de mayo de 2021, fecha en que la referida resolución pudo ser visibilizada en el expediente D-154-2020, en el sitio web de la SMA.

La notificación por carta certificada de la Res. Ex. 1 es defectuosa, toda vez que no fue dirigida al titular del predio denunciado ni al domicilio señalado por éste en su primera presentación en el procedimiento, según se explicará latamente a lo largo de este escrito.

2. La Resolución Exenta N°2239, que decretó las medidas provisionales en contra del predio denunciado, fue notificada en un domicilio distinto al indicado en la Res. Ex. 1. La Res. Ex. 2239 se dirige, erróneamente, a una sociedad que no es la titular del predio denunciado.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, se dictó Resolución Exenta N° 2239 (en adelante, “Res. Ex. 2239”), que Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales a Plantación Huber Export. Dicha resolución fue dirigida a Sociedad Exportadora Huber Limitada, con domicilio en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, comuna de Chillán, Región de Ñuble, lugar en que fue notificada dicha empresa.

Ese domicilio corresponde, en efecto, al predio denunciado en donde Agrícola El Toro Limitada tiene su faena. Así las cosas, la Res. Ex. 2239 se dirigió erróneamente a Sociedad Exportadora Huber Limitada y no a Agrícola El Toro Limitada, quien es en realidad la titular de la Unidad Fiscalizada.

3. En su primera presentación, la titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) indicó un domicilio distinto al señalado en la Res. Ex. 1.

Con motivo de las medidas provisionales ordenadas por la Res. Ex. 2239, y para acompañar los documentos en ésta solicitados, y con el objeto de corregir el error respecto a la sociedad titular del predio denunciado, con fecha 30 de noviembre de 2020, mi persona, en calidad de representante de Agrícola El Toro Limitada, envió una carta al Sr. Emanuel Ibarra Soto, Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, en relación con el Expediente N° MP-049-2020² de la SMA y la Res. Ex. 2239 (carta que se adjunta a esta presentación). Es importante mencionar que en dicha carta se indicó que el domicilio de Agrícola El Toro Limitada y el mío correspondía a calle Nueva de Lyon N°145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Dicha carta fue enviada mediante correo electrónico por el Sr. José Miguel Duarte³ de Greenland Ambiental, mis representantes y asesores en materia medioambiental, a la Oficina de Partes de la SMA. Con esa misma fecha, la Oficina de Partes acusó recibo del documento, según puede constatarse en el correo electrónico que se adjunta a esta presentación.

Mediante la carta de 30 de noviembre de 2020 informé a la SMA que la razón social singularizada en la Res. Ex. 2239, "Exportadora Huber Limitada", RUT 76.178.237-1, a quien indica como la representante del predio denunciado y, quien debe responder y adoptar las medidas señaladas, en realidad, NO realizaba sus actividades en el predio en cuestión, así como tampoco adoptó las medidas provisionales ordenadas por la SMA, sino que la Unidad Fiscalizada correspondía a Agrícola El Toro Limitada.

² Expediente en el cual se iniciaron y están tramitando las medidas provisionales decretadas por la Res. Ex. 2239.

³ A quien delegué poder en el apartado N°4 de la misma carta de fecha 30 de noviembre de 2020

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La notificación es defectuosa por no haberse dirigido al titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada), en el domicilio indicado en su presentación.

Como ya se señaló precedentemente, la Res. Ex. 1, apartado XIII, ordenó: ***“NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a SOCIEDAD EXPORTADORA HUBER LTDA., domiciliado en Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago”*** (el destacado es mío).

Según consta en comprobante de seguimiento de Correos de Chile en el expediente D-154-2020, la carta certificada habría sido enviada el día 14 de enero de 2021. Sin embargo, Correos de Chile informó a mis asesores por vía telefónica que dicha carta había sido devuelta al remitente, SMA.

Adicionalmente, el RUT del firmante, en el seguimiento posible de evidenciar en la página web de Correos de Chile, es posible evidenciar que el firmante identificado con el número 1000193144, quien firma mediante timbre, cuenta con 3 recepciones, el mismo día de la notificación⁴, por lo que en la fecha indicada, fueron notificados, por lo recabado, 3 resoluciones, por el mismo receptor. Esto señala, indiscutiblemente, la deficiencia en la notificación de los respectivos actos administrativos.

Así, la notificación es nula por haber incurrido en dos errores: **(i)** se dirigió a Sociedad Exportadora Huber Ltda., quien NO es titular de la Unidad Fiscalizada y, por ende, no le corresponde tomar las medidas dispuestas por la SMA; y **(ii)** la Res. Ex. 1 ordenó notificar en un domicilio que NO corresponde al informado por el titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) en su presentación de fecha 30 de noviembre de 2020.

Respecto del primer punto, me remito íntegramente a lo señalado precedentemente y, en particular, a la carta de fecha 30 de noviembre de 2020, que se adjunta a esta presentación. Así las cosas, lo cierto es que **Agrícola El Toro Limitada**, y no Sociedad Exportadora Huber Ltda. es la titular de la Unidad Fiscalizada y, por extensión, quien puede adoptar las medidas de rigor, por lo que la **Res. Ex. 1 y su consecuente notificación debieron dirigirse a mi representada.**

⁴ Esta información resulta de colocar el código asociado en www.google.cl, del cual resulta expediente de SNIFA

En relación con el segundo punto, el inciso 1° del artículo 46 de la ley N°19.880 establece lo siguiente: *“Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad”* (el destacado es mío)

Pues bien, resulta evidente que la primera presentación realizada por Agrícola El Toro Limitada, en calidad de interesada y titular de la Unidad Fiscalizada en este procedimiento, fue la carta de fecha 30 de noviembre de 2020, en la cual indicó como domicilio **Nueva de Lyon N°145, Piso 11, comuna de Providencia**.

Sin embargo, la Res. Ex. 1 ordenó notificar por carta certificada al domicilio en **Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia**, el cual no tiene relación alguna con Agrícola El Toro Limitada. Así las cosas, la notificación se efectuó en un domicilio que no corresponde al informado por el interesado.

Entonces, la notificación, para ser válida, debió haberse dirigido a Agrícola El Toro Limitada en el domicilio en Nueva de Lyon N°145, Piso 11, Providencia (indicado en la carta de 30 de noviembre de 2020) o en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, comuna de Chillán, Región de Ñuble (donde se ubica la faena agrícola de mi representada). El domicilio indicado por la Res. Ex. 1 nada tiene que ver con mi representada.

2. Esta defectuosa notificación constituye una vulneración a las normas del debido proceso y a los principios que rigen el procedimiento administrativo.

Entre las numerosas garantías contempladas en la institución del debido proceso, podemos encontrar el derecho al debido emplazamiento, el que la doctrina ha definido como *“el derecho adjetivo a ser notificado de que es parte en un procedimiento legalmente establecido y que constituye un ritual que da cuenta de la regularidad específica del proceso específico de que se trate”*⁵.

Por su parte, el artículo 10 de la ley N°19.880 establece el Principio de Contradictoriedad, señalando que: *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

⁵ Revista de Estudios Constitucionales, Núm-1-2020, Julio 2020, Universidad de Talca, p.265.

Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento".

Pues bien, queda de manifiesto que el procedimiento administrativo debe ajustarse a las garantías del debido proceso, así como a los principios específicos establecidos en la ley 19.880.

Así las cosas, la notificación efectuada a una persona distinta del titular del predio denunciado y, además, dirigida a un domicilio que no corresponde al informado por el interesado en su primera presentación, constituye, sin duda, una vulneración a los principios elementales del procedimiento administrativo y, en general, de todo proceso.

Cabe agregar que la falta de notificación o el defecto de ésta impide el transcurso del término de emplazamiento legal y, por tanto, no ha empezado a correr el plazo que tiene mi representada para ejercer los derechos que la ley establece en su favor.

3. Esta parte tomó conocimiento del procedimiento administrativo y, en particular, de la Res. Ex. 1 el día 03 de Mayo de 2021.

Tomé conocimiento del expediente ROL D-154-2020 y de la Res. Ex. 1 el día 03 de mayo de 2021, fecha en que éste pudo ser visualizado por mis asesores en el sitio web de la SMA, quienes me informaron inmediatamente.

De esta manera, queda claro que la nulidad de esta notificación se reclama dentro de un plazo de 3 días a contar de la fecha en que tomé conocimiento personal de este procedimiento administrativo y la Res. Ex. 1.

En suma, **la notificación es defectuosa, toda vez que la Res Ex. 1 se dirigió y ordenó notificar a una persona distinta a la titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) y en un domicilio que no corresponde al indicado por mi representada o donde tiene su faena agrícola, por ende, procede que se declare su nulidad.**

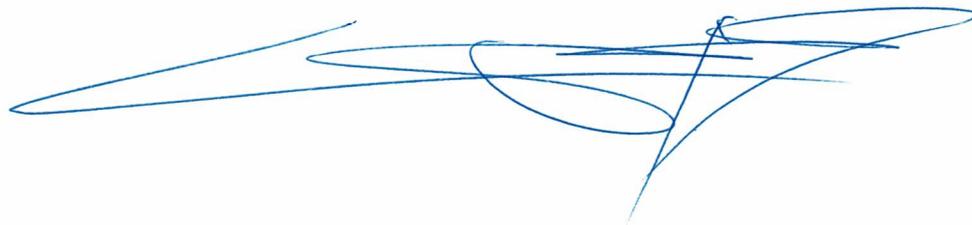
Por tanto,

A Ud. respetuosamente pido, acoger la presente solicitud, declarando la nulidad de la notificación por carta certificada de la Res. Ex. 1 de fecha 10 de diciembre de 2020 y disponer que los plazos establecidos en dicha resolución para presentar el Programa de Cumplimiento y formular descargos, respectivamente, comiencen a correr una vez fallada esta solicitud, o, en su defecto, en la fecha que Ud. estime pertinente conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño a Ud. los siguientes documentos, adjuntos a esta presentación:

1. Correo electrónico enviado por José Miguel Duarte [REDACTED] con fecha 30 de noviembre de 2020 a la Oficina de Partes de la SMA [REDACTED] asunto: Antecedentes por medidas provisionales pre-procedimentales Exportadora Huber, que adjuntó la carta respuesta a la Res. Ex. 2239, y la respuesta de la Oficina de Partes, acusando recibo del documento.
2. Carta de fecha 30 de noviembre de 2020, enviada por Renato Huber Acuña al Sr. Manuel Ibarra Soto, Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
3. Expediente de seguimiento de Correos de Chile, en donde se evidencia la recepción y firma, de tres notificaciones, realizadas el día 14/02/2021 por el mismo receptor, firmado por timbre.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a UD. se sirva oficiar vía interconexión –o de la manera que Ud. estime pertinente- a Empresa de Correos de Chile, RUT 60.503.000 – 9, con domicilio en Plaza de Armas N° 989, Piso 2 Edificio Patrimonial, comuna de Santiago, dirección de correo electrónico [REDACTED] a fin de que informe si la correspondencia, bajo el seguimiento N°1176280900367, recibido por Correos de Chile con fecha 16 de diciembre de 2020 en la sucursal de Moneda y entregado con fecha 14 de enero de 2021, fue devuelta a su remitente, la Superintendencia del Medio Ambiente.





José Miguel Duarte [REDACTED]

Ingreso Escrito

Oficina De Partes [REDACTED]

4 de mayo de 2021, 15:29

Para: [REDACTED]

ACUSO RECIBO

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 15:03**Para:** Oficina De Partes [REDACTED]**Asunto:** Ingreso Escrito

Estimado/a,

Junto con saludar, mediante el presente, hago ingreso de un Escrito de Nulidad que indica, con sus respectivos otrosí.

Los antecedentes adjuntos se encuentran formato .PDF

Agradecería de antemano acusar recibo.

Saludos,

**José Miguel Duarte Velozo.****Ing. Ambiental.**

Teléfono: (+56 2) 29291841

Celular: (+569) 88242044

Fax: (56) 2 - 2208 9802

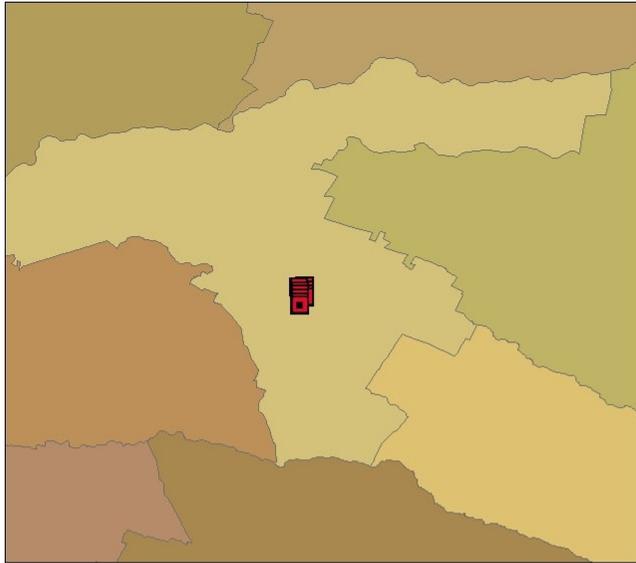
www.glcambiental.cl

Esta comunicación es de carácter confidencial y está amparada por el secreto profesional y se dirige exclusivamente al destinatario indicado. Todo lector del presente mensaje quedará debidamente notificado que la divulgación, modificación, reproducción o uso de la información aquí contenida por cualquier otra persona que no sea la indicada como destinataria del mismo, queda terminantemente prohibida. Si usted no fuera la persona a la que el presente mensaje está destinado, le agradeceremos nos lo informe a la brevedad respondiendo a la dirección del remitente y elimine de su sistema el mensaje recibido.

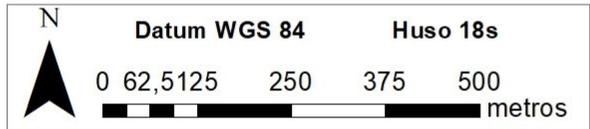
Nueva de Lyon 145, piso 11, Providencia, Santiago de Chile-

 *Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. Prefiera los medios digitales al papel impreso. En Greenland. estamos comprometidos con el medio*

ambiente..



Identificación Receptores

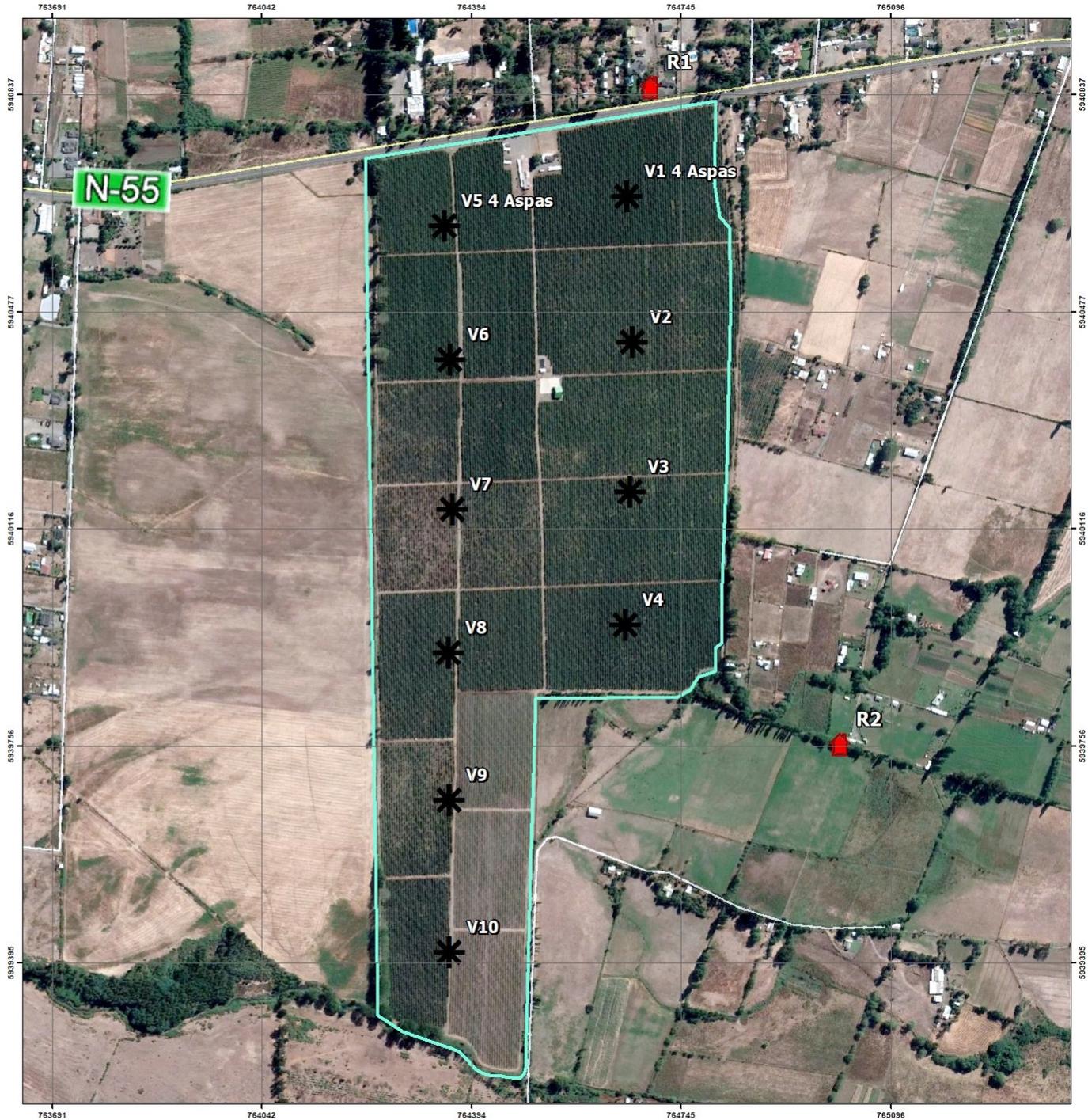


Simbología

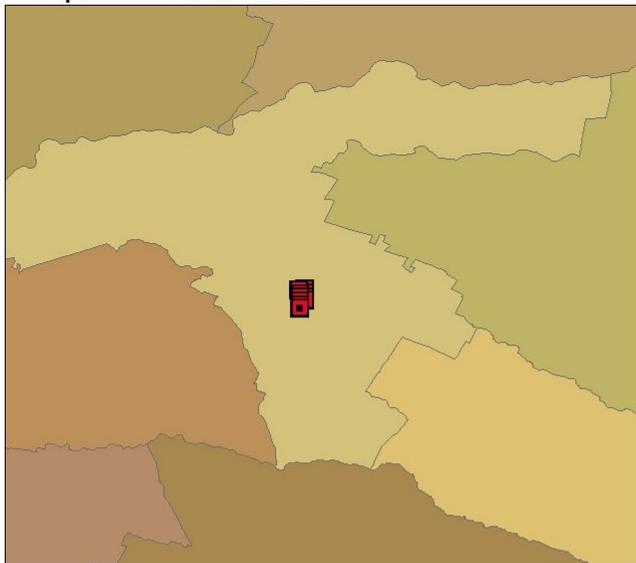
- * Máquina de Viento
- 🏠 Receptores

COMUNA

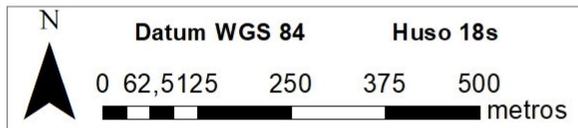
	Bulnes		Pinto
	Chillán		San Carlos
	Chillán Viejo		San Ignacio
	Coihueco		San Nicolás



Emplazamiento comunal



Identificación Cuarteles



Simbología

- Cuarteles
- 🏠 Receptores

COMUNA

	Bulnes		Pinto
	Chillán		San Carlos
	Chillán Viejo		San Ignacio
	Coihueco		San Nicolás





I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 3529 / 2018

ANT.: Solicitud N° MU042T0001460 de fecha 10 de Octubre del 2018.

MAT: ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Chillan, 07 de Noviembre de 2018.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

A: SR. MATÍAS LETELIER ALARCÓN

Que con fecha 10 de Octubre del 2018, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001460**, mediante la cual requiere: "El día 05 de Septiembre del presente año, se realizó una petición formal de los resultados del informe de la medición por sonómetro realizada el día martes 28 de agosto a las 23:00 en las inmediaciones del huerto de cerezas Ubicado en Fundo las Mercedes Km 10 Camino a Pinto Chillán. Mediante una carta entregada presencial a don Nilzon Rosa Iglesias Director de Dirección de Seguridad Pública e Inspección Municipal. El día 03 de Octubre acudí personalmente a la oficina de inspección municipal y en ese momento don Nilzon Rosa me informo que la solicitud de este informe debe ser por este medio. Por lo que hoy 10 de Octubre del año 2018 vengo a Solicitar el resultado de la medición por sonómetro realizado el pasado 28 de agosto del presente año a las 23:00 hrs por personal de la municipalidad acompañados de la directiva representante de la Junta de vecinos Sector Lautaro en las inmediaciones del huerto de cerezas ubicado en Fundo Las Mercedes Km 10 Camino a Pinto".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación.

Por lo tanto, accédase a la entrega de la siguiente información:

1. Se adjunta Ficha de Información de Medición de Ruido, de fecha 29 de agosto del 2018, lugar de la medición camino a pinto Km. 14.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



RICARDO VALLEJOS PALACIOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por Orden del Sr. Alcalde"

RVP/PSML/aevb

Distribución:

- Sr. Matías Letelier Alarcón, Administración Municipal, Archivo Transparencia.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN FUENTE EMISORA RUIDO

NOMBRE / RAZON SOCIAL	AVU NRO. 20 LAUTARO CHILLAN
CALLE	CARRILLO A PINTO NRO. 14
NUMERO	511
COMUNA	CHILLAN
NOMBRE DE ZONA	
CARACTERIZACIÓN F.R.	

IDENTIFICACION RECEPTOR DE RUIDO

FECHA DE MEDICIÓN	26/08/2018
HORA INICIO MEDICIÓN	23:15 hrs
HORA TERMINO MEDICIÓN	23:40 hrs
LUGAR DE MEDICIÓN	CARRILLO A PINTO NRO. 14
DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE MEDICIÓN	Zona Industrial
NOMBRE Y FIRMA	
DEPENICIENTE	/
IDENTIFICACIÓN DE RUIDO	/

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDOS

MEDICIÓN INTERNA (TRES PUNTOS) 45.4

MEDICIÓN EXTERNA (UN PUNTO) 68.1

1

NPSeg	NPSmin	NPSmax
59.5	52.1	70.0
62.5	52.1	76.0
62.5	52.1	76.0

Promedio Final: 65.15
64.6
64.6 / 68.1

2

NPSeg	NPSmin	NPSmax
45.9	32.5	63.0
43.3	36.2	54.3
41.5	34.5	52.5

Promedio Final: 54.6
46.0
47 / 50.1

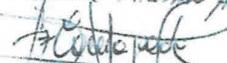
3

NPSeg	NPSmin	NPSmax
42.0	36.1	52.0
34.1	30.9	41.6
33.4	32.4	40.3

Promedio Final: 47.3
37.9
36.9 / 40.7

Fecha del Reporte: 26/08/2018

Nombre Inspector: FABIAN ANZACADA

Firma: 



Nombre Inspector: ROLANDO LAURINE MONSALVE

Firma: 

Instrumento medición: SONOMETRO/Marca: Cesva / Modelo: 2260 / serie: T246343 / Fecha de emisión certificado/calibración: 13/03/2018 / Número certificado de calibración: SON20180016.